

3

Notificado



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE191606 Proc #: 2907975 Fecha: 18-11-2014 Tercero: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03640

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2124 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER121616** del 8 de octubre de 2012, el Señor **LUIS RICARDO GIRALDO ESPINEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.457.752, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo ubicado en espacio privado, en la Calle 85 Bis No. 94F - 20 del Distrito Capital, cuyo titular del derecho de dominio es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7.

Que con el fin de atender la referida solicitud, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 9 de noviembre de 2012, determinando que en los alrededores del sitio de intervención silvicultural, se encuentran otros individuos arbóreos en espacio público, los cuales al parecer podrían verse afectados con el desarrollo de la obra.

Que conforme a lo anterior, a través del radicado No. **2013ER059597** del 23 de mayo de 2013, el Señor **LUIS RICARDO GIRALDO ESPINEL**, presentó nuevamente solicitud de autorización de tratamientos silviculturales con las fichas técnicas de veintiún (21) individuos arbóreos, emplazados en espacio público, dentro de su área de influencia.

RESOLUCIÓN No. 03640

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 2782 del 22 de octubre de 2013, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 (predio privado) y espacio público cercano a la dirección mencionada del Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido auto de inicio de trámite ambiental, se notificó personalmente el 1° de noviembre de 2013 al Señor Luis Ricardo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.752, en su calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., conforme al documento obrante a folio 99 del expediente. Quedando debidamente ejecutoriado el día 5 de noviembre de la misma anualidad.

Que una vez iniciada la actuación administrativa, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo mediante **Resolución No. 2124 del 31 de octubre de 2013**, la cual ordenó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, **CONSERVAR** veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de CAUCHO BENJAMIN, dos (2) de CIPRES, dos (2) de HOLLY ESPINOSO, uno (1) de SAUCO, uno (1) de HOLLY LISO, seis (6) de URAPAN, uno (1) de AGUACATE COMUN, tres (3) de ACACIA BRACATINGA, uno (1) de CEREZO y uno (1) de PINO PATULA, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital. Y respecto del individuo arbóreo ubicado en espacio privado se profirió **Resolución No. 2123 del 31 de octubre de 2013**.

Que así las cosas, los referidos actos administrativos se notificaron personalmente el día 1 de noviembre de 2013, al Señor Luis Ricardo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.752, en su calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., conforme al documento obrante a folio 99 del expediente. Quedando debidamente ejecutoriadas el día 19 de noviembre de 2013 al no interponerse los recursos concedidos.



RESOLUCIÓN No. 03640

Que posteriormente, mediante radicados **2014ER050776** del 26 de marzo de 2014 y **2014ER85529** del 26 de mayo de 2014, el Señor Alberto Tarazona Castillo, quien se suscribió como Director de Obra del proyecto que adelanta INFRAURBANA S.A.S., presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 2124 del 31 de octubre de 2013, toda vez que los individuos arbóreos conceptuados para conservar, interfieren directamente con el desarrollo de la obra del proyecto "Reserva del Parque".

Que dentro de los documentos que acompañaron la solicitud se encuentra la Licencia de intervención de espacio público No. 040 del 29 de octubre de 2013, para la intervención de la vía peatonal ubicada frente al proyecto de vivienda multifamiliar de tres (3) pisos, Reserva del Parque; así como poder otorgado por la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 en calidad de representante legal suplente de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, la cual actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo "**FIDEICOMISO QUIRIGUA FIDUBOGOTÁ**" a favor del Señor **JOSÉ ALBERTO TARAZONA CASTILLO**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2562 del 9 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de ACACIA BRACATINGA, 5 Poda de Estabilidad de URAPAN, 1 Poda de Mejoramiento de PINO PATULA, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 1 Tala de CIPRES, 1 Poda de Mejoramiento de CAUCHO BENJAMIN, "

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. Acta No. IA/200/79. SE GENERA CONCEPTO TECNICO QUE PERMITA INICIAR TRAMITE CORRESPONDIENTE A MODIFICACION DE LA RESOLUCION 02124 del 31/10/2013, YA QUE SE REQUIERE INTERVENIR LOS INDIVIDUOS NO. 1, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 17,18, 19, 20 Y 21, AUTORIZADOS EN LA RESOLUCION MENCIONADA PARA CONSERVACION. EN ATENCIÓN AL RADICADO 2014ER050776 SE REALIZA VISITA TECNICA QUE PERMITE DETERMINAR LOS TRATAMIENTOS ACTUALES PERO NO SE GENERA CONCEPTO TÉCNICO YA QUE NO SE CONTABA CON SOLICITUD OFICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, ASPECTO QUE ES SUBSANADO CON EL RADICADO 2014ER85529 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE ESTE CONCEPTO TÉCNICO. DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIA FAUNA ASOCIADA A LOS INDIVIDUOS ARBOREOS POR LO QUE SE REQUIERE SEGUIR LOS PROTOCOLOS RESPECTIVOS."

RESOLUCIÓN No. 03640

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS2562 del 9 de julio de 2014 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **7.85 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.117.509)** equivalente a un total de **7.85 IVP** y **3.437515 SMMLV**, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 03640

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *"- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*

RESOLUCIÓN No. 03640

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto de la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No.

RESOLUCIÓN No. 03640

7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2014GTS2562** del 9 de julio de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación y por los servicios de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa que con el radicado 2014ER050776 se allegó recibo de pago No. 882090/469025 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad INFRAURBANA SAS, con Nit. 900350910, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que puestas así las cosas, y descendiendo al caso *sub examine*, cabe señalar lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 2124 del 31 de octubre de 2013, el cual determinó lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A., identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, CONSERVAR veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de CAUCHO BENJAMIN, dos (2) de CIPRES, dos (2) de HOLLY ESPINOSO, uno (1) de SAUCO, uno (1) de HOLLY LISO, seis (6) de URAPAN, uno (1) de AGUACATE COMUN, tres (3) de ACACIA BRACATINGA, uno (1) de CEREZO y uno (1) de PINO PATULA,

RESOLUCIÓN No. 03640

emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos técnicos y jurídicos aplicables en la decisión. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, acogiendo las normas mencionadas y el Concepto Técnico No. 2014GTS2562 del 9 de julio de 2014, esta Secretaría considera ajustado a la Ley autorizar la modificación del artículo primero, de la **Resolución No. 2124 del 31 de octubre de 2013**, en el sentido de autorizar la tala de cinco (5) individuos arbóreos, la Poda de Estabilidad de cinco (5) y la Poda de Mejoramiento de dos (2) especímenes que habían sido ordenados inicialmente para conservar, toda vez que dicho arbolado requiere ser intervenido para la realización de una obra de infraestructura en el Distrito Capital.

Que en suma de lo anterior, se ordenará el respectivo valor correspondiente al pago por concepto de Compensación liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS2562 del 9 de julio de 2014**, para garantizar la persistencia del recurso forestal.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 03640

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y*

RESOLUCIÓN No. 03640

emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No. 2124 del 31 de octubre de 2013**, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, **CONSERVAR** ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) CAUCHO BENJAMIN, un (1) CIPRES, dos (2) HOLLY ESPINOSO, un (1) SAUCO, un (1) HOLLY LISO, un (1) URAPAN y un (1) CEREZO emplazados en espacio público, en el área de

Página 10 de 18

RESOLUCIÓN No. 03640

influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar los siguientes artículos, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO A.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) **ACACIA BRACATINGA**, un (1) **AGUACATE COMUN** y un (1) **CIPRES**, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

ARTÍCULO PRIMERO B.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTABILIDAD** de cinco (5) individuos arbóreos de la especie **URAPAN** emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

ARTÍCULO PRIMERO C.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) **PINO PATULA** y un (1) **CAUCHO**



RESOLUCIÓN No. 03640

BENJAMIN, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

ARTÍCULO PRIMERO D: Los tratamientos silviculturales descritos en el párrafo del artículo primero de la **Resolución No. 2124 del 31 de octubre de 2013**, se modifican únicamente respecto de los individuos arbóreos que se señalan a continuación:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	32	11	0	X			Alrededores del Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO TENDIENTE A REDUCIR LA DENSIDAD DE LA COPA Y ELIMINAR RAMAS SECAS, PENDULARES Y EN PELIGRO DE CAIDA.	Poda de Mejoramiento
3	Cupressus lusitanica	35	13	.3464			X	Alrededores del Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, ESTA BIFURCADO Y EVIDENCIA UNA LEVE INCLINACION, ASPECTOS QUE SUMADOS A CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE, GENERAN SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03640

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4	CAUCHO BENJAMIN	20	5	0	X			Alrededores del Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO TENDIENTE A REDUCIR LA DENSIDAD DE SU COPA, ELIMINAR EL EXCESO DE RAMAS Y RETIRAR AQUELLAS QUE EVIDENCIAN PROBLEMAS FITOSANITARIOS.	Poda de Mejoramiento
6	AGUACATE COMUN	10	4	0		X		Alrededores del Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE EVIDENCIA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, SE EMPLAZA EN UN LUGAR INAPROPIADO QUE IMPIDE SU DESARROLLO Y ADEMAS HACE PARTE DE UNA ESPECIE QUE NO ES APTA PARA EL ARBOLADO URBANO. NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala
10	ACACIA BRACATINGA	10	5	0			X	Alrededores del Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD, AFECTACION MECANICA, BIFURCACIONES BASALES Y MADERA REVRADA, ASPECTOS QUE SUMADOS A CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE, INCIDEN EN CAIDA DE RAMAS Y BIFURCACIONES Y EN SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala
11	ACACIA BRACATINGA	20	4	0			X	Alrededores del Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ESTA TORCIDO E INCLINADO Y ADEMAS EVIDENCIA AFECTACION MECANICA Y MADERA REVRADA, ASPECTOS QUE SUMADOS A CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE, INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala
12	ACACIA	15	3	0			X	Alrededores del	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 03640

BRACATINGA					Predio			
						VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ESTA TORCIDO Y MUY INCLINADO Y ADEMAS EVIDENCIA AFECTACION MECANICA Y MADERA REVIRADA, ASPECTOS QUE SUMADOS A CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE, INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. NO ES VIABLE SU TRASLADO.		
16	URAPAN	30	17	0	X	Alrededores del Predio	YA QUE EL INDIVIDUO PRESENTA CRECIMIENTO LATERAL IRREGULAR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD, TENDIENTE A REDUCIR EL VOLUMEN DE LA COPA. ELIMINAR RAMAS SECAS Y VOGORIZAR RAMAS JOVENES. LO ANTERIOR CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DEL ARBOL Y GARANTIZANDO LA SIMETRIA DE SU COPA.	Poda de Estabilidad
17	URAPAN	30	16	0	X	Alrededores del Predio	YA QUE EL INDIVIDUO PRESENTA CRECIMIENTO LATERAL IRREGULAR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD, TENDIENTE A REDUCIR EL VOLUMEN DE LA COPA, ELIMINAR RAMAS SECAS Y VOGORIZAR RAMAS JOVENES. LO ANTERIOR CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DEL ARBOL Y GARANTIZANDO LA SIMETRIA DE SU COPA.	Poda de Estabilidad
18	URAPAN	22	17	0	X	Alrededores del Predio	YA QUE EL INDIVIDUO PRESENTA CRECIMIENTO LATERAL IRREGULAR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD, TENDIENTE A REDUCIR EL VOLUMEN DE LA COPA. ELIMINAR RAMAS SECAS Y VOGORIZAR RAMAS JOVENES. LO ANTERIOR CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DEL ARBOL Y GARANTIZANDO LA	Poda de Estabilidad



RESOLUCIÓN No. 03640

						SIMETRÍA DE SU COPA.		
19	URAPAN	35	18	0	X	Alrededores del Predio	YA QUE EL INDIVIDUO PRESENTA CRECIMIENTO LATERAL IRREGULAR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD, TENDIENTE A REDUCIR EL VOLUMEN DE LA COPA, ELIMINAR RAMAS SECAS Y VOGORIZAR RAMAS JOVENES. LO ANTERIOR CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DEL ARBOL Y GARANTIZANDO LA SIMETRÍA DE SU COPA.	Poda de Estabilidad
20	URAPAN	25	17	0	X	Alrededores del Predio	YA QUE EL INDIVIDUO PRESENTA CRECIMIENTO LATERAL IRREGULAR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD, TENDIENTE A REDUCIR EL VOLUMEN DE LA COPA, ELIMINAR RAMAS SECAS Y VOGORIZAR RAMAS JOVENES. LO ANTERIOR CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DEL ARBOL Y GARANTIZANDO LA SIMETRÍA DE SU COPA.	Poda de Estabilidad

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, con el código **C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”**, la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.117.509)** equivalente a un total de **7.85 IVP** y **3.437515 SMMLV** -aproximadamente-, de conformidad con los tratamientos y actividades silviculturales reconceptualizadas mediante el **Concepto Técnico 2014GTS2562 del 9 de julio de 2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1953**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 03640

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1953**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SEXTO: La ejecución de los tratamientos y/o actividades silviculturales objeto de modificación del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que de ellas se derivan, deberán realizarse dentro del término de

RESOLUCIÓN No. 03640

seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de esta término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para su ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 2124 del 31 de octubre de 2013** y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2013-1953**, quedan plenamente vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal, el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ ALBERTO TARAZONA CASTILLO**, quien obra como apoderado de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, la cual a su vez actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, en la Calle 130 No. 51 A 08 (Dirección de correspondencia aportada en el formato de solicitud) de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

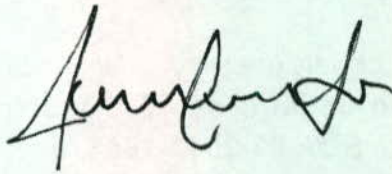
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03640

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1953

Elaboró: Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 833 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/09/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/11/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/11/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/10/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 NOV 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCIÓN # 03690 DE 2014 al señor (a) Jose ALBERTO TARA ZONA C. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 99.303.550 de BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

calle BO N° 51A-03

Teléfono (s):

300-2022539

Hora:

11:00 AM

QUIEN NOTIFICA:

Hugo el Ruiz Nema

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 NOV 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA